

**TARIFAS POR SERVICIOS COMERCIALES DE LA
AUTORIDAD PORTUARIA DE MÁLAGA.**

ULTIMA ACTUALIZACIÓN ACA 18.05.2021 / BOP 10.06.2021

TARIFA T-9.01, T-9.02, T-9.03, T-9.04, T-9.05 y T-9.06 (ALMACENAJE Y OCUPACIÓN DE SUPERFICIES).-

REGLAS GENERALES.-

1ª.- Definición y aplicación.

1. Esta tarifa será exigible por la puesta a disposición y, en su caso, uso de espacios, explanadas, cobertizos, tinglados, almacenes, locales y edificios, en zona de almacenamiento, según la definición de zonas aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, con sus servicios generales correspondientes, para el almacenaje de mercancías y vehículos.

No estará sujeta al abono de esta tarifa la ocupación y utilización del dominio público portuario para llevar a cabo actividades que exijan el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones o concesiones.

2. Así mismo, a efectos de aplicación de la correspondiente tarifa, la asignación como almacenes o locales se realizará por el Director de la Autoridad Portuaria.

2ª.- Sujetos obligados al pago.

La tarifa será abonada por los petitionarios del servicio, siendo responsables subsidiarios del pago los propietarios de las mercancías almacenadas y, en su defecto, sus representantes autorizados, salvo que prueben haber hecho a éstos provisión de fondos.

3ª.- Base de la tarifa.

1. Esta tarifa se aplicará al producto de la superficie ocupada por el tiempo reservado.

2. La Autoridad Portuaria podrá modificar la base de la tarifa sustituyendo la unidad de medida de superficie por otra unidad física (tonelada de peso, metro cúbico de volumen número de TEUs, número de vehículos, etc.), estableciendo un importe que mantenga en equilibrio el resultado recaudatorio.

4ª.- Cuantía de la tarifa.

La cuantía de estas tarifas será la especificada en el cuadro anexo.

5ª.- Determinación de la superficie sujeta a la tarifa.

1. La forma de medir los espacios ocupados por las mercancías o vehículos será, como norma general y con las excepciones de los casos relacionados en las reglas complementarias, por el rectángulo circunscrito exteriormente a la partida total de mercancías o elementos depositados, redondeando el número de metros cuadrados que resulte para obtener el número inmediato sin decimales.

2. Se tomará como base de la liquidación la superficie ocupada una vez completado el depósito, medida según se establece en el punto 1.

3. La Autoridad Portuaria, atendiendo a los criterios de eficacia en la gestión del servicio y a la racionalidad de la explotación, decidirá contabilizar la superficie por partidas o bien por el cargamento completo.

4. Esta superficie se irá reduciendo al levantar la mercancía a efectos de abono, por cuartas partes, tomándose la totalidad hasta tanto no se haya levantado el 25 por 100 de la superficie ocupada; el 75 por 100, cuando el levantamiento exceda del 25 por 100 sin llegar al 50 por 100; el 50 por 100, cuando rebase el 50 por 100 sin llegar al 75 por 100, y el 25 por 100, cuando exceda del 75 por 100, y hasta la total liberación de la superficie ocupada.

Si la Autoridad Portuaria lo considera necesario podrá establecer otro sistema de medición con distintos escalonamientos, o bien continuo, en función del proceso de levantamiento de la mercancía.

6ª.- Determinación del tiempo reservado.

1. El almacenaje se contará desde el día para el que se haya hecho la reserva hasta que la mercancía deje la superficie libre.

2. La anulación o modificación de la reserva en un plazo inferior a veinticuatro horas antes del comienzo de la reserva o cuando dicha anulación no se produzca y la mercancía no llegue a puerto dará derecho a la Autoridad Portuaria al cobro de la tarifa aplicable a la mercancía por el día completo en el que ha comenzado la reserva, sin perjuicio de que la superficie reservada pueda ser utilizada por otra mercancía.

3. Si alguna mercancía, elemento o bien prolongase su almacenaje por encima del tiempo reservado, el Director de la Autoridad Portuaria podrá optar por prorrogar la reserva o por dar la orden de remoción. Cuando se produzca una demora superior a setenta y dos horas en el cumplimiento de la orden de remoción la tarifa desde este momento será el quíntuplo de la que con carácter general le correspondería, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria pueda proceder a la remoción por su cuenta, pasando posteriormente el correspondiente cargo y respondiendo en todo caso el valor de las mercancías de los gastos de manipulación, transporte y almacenaje

7ª.- Obligaciones del usuario.

1. Las mercancías serán depositadas en la forma y con el orden y altura de estiba que determine el Director de la Autoridad Portuaria de acuerdo con las disposiciones vigentes, observándose las precauciones necesarias para asegurar la estabilidad de las pilas, capacidad portante de las explanadas, etc.

2. En cualquier caso, sólo podrá considerarse una superficie libre, a efectos de esta tarifa, cuando haya quedado en las mismas condiciones de conservación y limpieza en que se ocupó y sea accesible y útil para otras ocupaciones. El incumplimiento de esta obligación por parte del usuario, tras retirar éste las mercancías o vehículos, permitirá a la Autoridad Portuaria efectuar por sus propios medios la citada conservación y limpieza, pasándole el cargo correspondiente.

REGLAS COMPLEMENTARIAS DE APLICACIÓN.-

Primera.- Las solicitudes de ocupación se formalizarán ante la Jefatura de Operaciones Portuarias, mediante el procedimiento habilitado para ello, de acuerdo con la normativa aplicable en vigor. Se formulará una solicitud por buque y/o tipo de mercancía y en ella se señalará la cantidad a depositar, la superficie aproximada que se requiere y la fecha para la que se reserva el espacio así como la duración del depósito prevista.

Segunda.- La extensión y períodos de facturación que se tendrán en cuenta a los efectos de aplicación de la tarifa será la que ocupen las mercancías a las 08 horas del día siguiente a aquel en que finalice la operación de depósito. Desde entonces hasta el día en que la superficie quede libre y limpia la extensión y se irá reduciendo por cuartas partes, en este último caso, solo en los depósitos al descubierto.

Tercera.- Cuando se desee trasladar mercancías de un lugar a otro o haya terminado la operación de embarque quedando aún mercancías sobre muelle, explanada o almacén, deberá solicitarse la nueva ocupación, que conservará la antigüedad de la anterior. No obstante, si la nueva ocupación es inferior al 10% de la anterior, se considerará a efectos de tarificación que el depósito comienza en la fecha del traslado o al día siguiente de la finalización del embarque. Por lo que se refiere a la superficie que ocupaban las mercancías antes de trasladarse se seguirán las mismas normas aplicables al levante de las mercancías.

Cuarta. Por el Director de la Autoridad Portuaria se determinarán las clases de mercancías que se pueden depositar en la zona de servicio del puerto.

En los almacenes cubiertos y cerrados del muelle nº 4 (4-1) y en silo norte del almacén nº 9 (silo norte), cualquier ocupación de los mismos que no sobrepase el 50% de la superficie del almacén, se facturará por el 50% de la superficie del mismo; y en caso de sobrepasar dicha ocupación el 50% de la superficie del almacén, se facturará por el 100% de la superficie del almacén.

En los sub-almacenes 9-2-1, 9-2-2- y 9-2-3 del silo sur, cualquier ocupación de los mismos, siempre se facturará por el 100% de su superficie.

Quinta.- Al efectuar los depósitos se dejarán entre las pilas fajas libres, en la forma que se especifique en cada caso por la Dirección de la Autoridad Portuaria.

Solamente se descontarán los huecos entre pilas en los casos en que estas fajas o calles dejadas en cumplimiento de órdenes del Director de la Autoridad Portuaria tengan tres (3) o más metros de ancho.

En los casos de dudas sobre la aplicación de los referidos espacios dejados libres entre los depósitos de mercancías que puedan corresponder a distintas autorizaciones, lo mismo que en la determinación de las superficies ocupadas, tanto en los muelles como en los edificios y locales, se estará a lo que resuelva la Dirección del puerto.

Sexta.- Dado que la Autoridad Portuaria no tiene asegurados contra incendio los locales a los que se aplica esta tarifa, se podrá obligar en los casos en los que se estime necesario al usuario de uno de estos locales cuya ocupación supere un mes a asegurarlo por su cuenta contra riesgo de incendios, por el valor que se le indique por la Dirección de la Autoridad Portuaria y especificando que el beneficiario es el propietario del local, la Autoridad Portuaria de Málaga. Asimismo se dispondrán los dispositivos contra incendios que por la Dirección se le indiquen.

Séptima.- La Tarifa T-9.4 “Ocupación de superficie descubierta para vehículos de tráfico marítimo”, se aplicará a las ocupaciones de superficies descubiertas con vehículos automóviles, remolques y semirremolques objeto de tráfico marítimo, que se encuentren estacionados en lugares específicamente designados y señalizados para dichos tráficos. A los efectos de esta tarifa se consideran pequeños los remolques y semirremolques con plataformas de dimensiones equivalentes a las de un contenedor de 20’’, entendiéndose grandes los que superan dichas dimensiones.

Octava.- La Tarifa T-9.5, “Ocupaciones descubiertas para grúas, útiles, enseres y/o maquinaria”.

Objeto: Estas tarifas se aplicarán con las especificaciones indicadas en la presente regla a las ocupaciones descubiertas “estables” (por periodos superiores al mes) o en su caso “no estables” (por periodos iguales o inferiores al mes) producidas en el interior del recinto portuario por: Grúas automóviles, Grúas de pórtico, útiles, enseres y/o maquinarias, sean de estiba o desestiba o destinadas a otras actividades secundarias relacionadas con la portuaria. Dichas ocupaciones lo serán para el uso o para el almacenamiento de dichos bienes en cualesquiera de las zonas del puerto.

Sujeto pasivo: Será sujeto pasivo de las tarifas de la presente regla, el propietario del bien cuando éste no esté adscrito a autorización alguna, o el titular de la autorización para el uso del bien cuando éste sea causa de la autorización o sea usado en la misma.

Cuantía: Las cuantías de las tarifas serán las indicadas en el cuadro anexo y los periodos de aplicación serán meses o días según proceda.

Mediciones: Para determinar la superficie a aplicar a la tarifa correspondiente se medirá el espacio ocupado de la siguiente forma: el rectángulo circunscrito formado por las líneas imaginarias que pasen por los puntos extremos del bien que genere la ocupación; en el caso en que existan elementos extensibles de apoyo o de trabajo se considerarán dichos elementos en su máxima extensión, salvo las plumas de las grúas que se considerarán en su mínimo alcance y en posición frontal al lado menor del rectángulo formado.

Prescripciones: Los bienes se ubicarán tanto para su uso como para su almacenamiento en los lugares que en cada momento ordene la Dirección de la Autoridad Portuaria, dejando a salvo, como norma, las zonas de circulación, carriles de grúas, vías de ferrocarril y todas aquellas zonas en las que no se permite el estacionamiento o almacenamiento.

Para periodos de inactividad de mas de treinta días, dichos bienes, serán retirados a los lugares indicados por la Dirección de la Autoridad Portuaria que por sus ubicaciones no sean susceptibles de ser necesitados para la operativa portuaria.

Cuando los bienes estén inactivos por periodos superiores a los tres meses consecutivos o seis meses en el año natural o se considere que su estancia en el recinto portuario afecta a la actividad portuaria o a las obras que se ejecutan en él, se podrá ordenar por la Dirección de la Autoridad Portuaria su retirada fuera del recinto portuario que deberá producirse en el plazo de quince días desde la fecha en que se ordene la retirada. En caso de que no se produzca la retirada en el plazo indicado, el bien comenzará a devengar la tarifa de acuerdo con lo previsto en la regla general 6ª “Determinación del tiempo reservado”, de las presentes tarifas, además, la Autoridad Portuaria podrá realizar dicha retirada, devengando el sujeto pasivo titular del bien los gastos que la misma ocasione.

Novena.- La Tarifa T-9.6 “Ocupación de superficies descubiertas para el aparcamiento de vehículos ajenos al tráfico marítimo, así como para el desarrollo de actividades no portuarias”, se aplicará a las ocupaciones de superficie descubiertas para el desarrollo de actividades no portuarias, incluidas las ocupaciones de superficies descubiertas para su utilización como zona de acopio de materiales o la instalación de algún tipo de fabricación relacionada con obras contratadas directamente por la Autoridad Portuaria, así como para el aparcamiento de vehículos automóviles y semirremolques que no sean objeto de tráfico marítimo, que se encuentren estacionados en lugares específicamente designados y señalizados para tal fin.

A los efectos de esta tarifa se consideran pequeños los remolques y semirremolques con plataformas de dimensiones equivalentes a las de un contenedor de 20’, entendiéndose grandes los que superan dichas dimensiones. Queda prohibido en aparcamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas de cualquier tipo.

Esta tarifa no será de aplicación a aquellos vehículos que tengan autorización de la Dirección de la Autoridad Portuaria para estacionar en el recinto portuario, ni a aquellos otros que, en virtud de convenios o acuerdos con otras administraciones o instituciones, tengan igualmente autorización para estacionar en dicho recinto portuario.

En el momento de solicitar la ocupación de superficie para el desarrollo de actividades no portuarias deberá aportarse el seguro correspondiente que cubra las posibles contingencias que se puedan producir dentro del recinto portuario.

Décima.- Tarifa T-9.02.3 “Ocupación de superficies en interior de la Estación Marítima de Levante Sur” El importe a abonar por cada día de uso de las zonas no concesionadas de la Estación Marítima de Levante Sur, será la cantidad resultante de multiplicar la tarifa T-9.02.3 de 0,2844 € m² día, por la totalidad de metros usados por el pasaje ese día, según la zona o zonas utilizadas confirme se define a continuación:

a) Z-1	1.796 m ²	Zona de espera de la planta baja
b) Z-2	1.578 m ²	Zona planta alta
c) Z-3	191 m ²	Zona de acceso a muelle atraque sur
d) Z-4	383 m ²	Zona de acceso a muelle atraque norte
e) Z-5	571 m ²	Zona comunicación planta baja con Estación Marítima Norte
f) Z-6	669 m ²	Zona comunicación planta alta con Estación Marítima Norte

TARIFA T-9.7, T-9.8, T-9.9 y T-9.10 (SUMINISTROS).-

REGLAS GENERALES.-

Definición y aplicación.

Esta tarifa comprende el valor del agua y la energía eléctrica en media o baja tensión suministradas por la Autoridad Portuaria a los usuarios dentro de la zona portuaria, previa petición de éstos.

Cuantía de la tarifa.

La cuantía de estas tarifas será la especificada en el cuadro anexo.

REGLAS COMPLEMENTARIAS DE APLICACIÓN.-

Primera.- Las peticiones de servicios se formalizarán ante la Jefatura de Operaciones Portuarias, irán firmadas por el solicitante y llevarán el sello de la Empresa a cuyo nombre se hace la petición, salvo para aquellos servicios prestados por terceros en nombre de la Autoridad Portuaria. Se entenderá a todos los efectos como el sujeto pasivo a dicho peticionario, salvo que en las reglas específicas de cada servicio se indique otro sujeto pasivo.

Segunda.- En la solicitud se indicará, además de la hora inicial y final de la prestación del servicio y del lugar donde se desee la prestación, la clase de operación que se desee realizar, el nombre del barco o local que se desea suministrar, o cualquier otro dato que la Dirección del Puerto pueda considerar de interés conocer.

Tercera.- En general, no se autorizará el suministro desde tierra de energía eléctrica, ni de agua, a los barcos que no estén atracados.

Cuarta.- Tanto para la medición de las cantidades de agua suministrada como para la de la energía eléctrica, será preceptiva la utilización de contadores de un tipo previamente aceptado por la Dirección de la Autoridad Portuaria y sujeto a las verificaciones que ésta ordene. La Dirección de la Autoridad Portuaria podrá autorizar, en determinados casos, la realización de suministros de agua y energía eléctrica sin intermedio de contador. En este caso las cantidades suministradas se deducirán por cualquier procedimiento técnicamente aceptable (potencia instalada, secciones de acometidas, etc.) y estarán sujetas a las tarifas correspondientes, debiendo el usuario aceptar lo que la Dirección de la Autoridad Portuaria resuelva en caso de discrepancias entre su apreciación y la que haya practicado el personal de la Autoridad Portuaria.

Quinta.- Se exigirá a los usuarios que en los puntos de toma, tanto en los locales o sobre los muelles como en las embarcaciones o artefactos, dispongan elementos de seguridad para evitar se puedan producir perjuicios tanto en sus instalaciones como en las de la Autoridad Portuaria con motivo de sobretensiones, sobrepresiones o cualquier otra incidencia de las que se suelen producir en estos suministros.

Sexta.- En los casos en que por la Dirección de la Autoridad Portuaria se observe que el usuario ha procedido de mala fe, ya sea inutilizando los contadores, alterando sus lecturas o empleando otro procedimiento doloso análogo, con independencia del procedimiento judicial que pudiera seguirse, será de aplicación la tarifa al consumo o prestación correspondiente al máximo de percepción que pudiera haber correspondido en el caso más oneroso para el usuario de los que pudieran haber quedado sin precisar debido al fraude.

Séptima. - En los servicios prestados sin utilización de contadores, si una vez iniciado este hubiera de interrumpirse por plazo mayor de media hora, o no se pudiese prestar en su integridad, tendrá derecho el usuario a que se haga el descuento del tiempo no empleado, siempre que la causa de ello sea achacable a averías en las instalaciones de la Autoridad Portuaria, a falta de fluido eléctrico o de agua, o a otra causa análoga independiente de la voluntad del usuario.

Octava.- A los efectos de aplicación de la tarifa se entenderá por momentos de iniciación y de terminación del servicio el inicial y el final del período en que el elemento o la prestación han estado disponibles para el usuario, con independencia de que se haya realizado o no la prestación, de no ser que la utilización del servicio haya sido motivada por causa no achacable al usuario, en cuyo caso, lo mismo que cuando se produzcan las interrupciones indicadas en la regla anterior, se descontará el tiempo de paralización que procediera, en su caso.

En los suministros efectuados sin utilización de contador en los que el personal de la Autoridad Portuaria no intervenga en la conexión ni en la desconexión de la red, se tomará como hora de inicio y final de la prestación las que figuren en la solicitud del servicio, a no ser que por el usuario se notifique al personal de la Autoridad Portuaria la hora de inicio inmediatamente antes de la conexión a la red, y la de finalización inmediatamente después de la desconexión. En este caso se tomarán como horas de inicio y finalización de la prestación las notificadas.

Novena.- El horario de cómputo de la jornada ordinaria de trabajo, a lo largo de la semana, es el siguiente:

- Días laborables, de lunes a viernes: de 08 a 20 horas.
- Sábados laborables, de 08 a 14 horas.

Décima.- Los servicios nocturnos y en días festivos se regularán por las normas que dicte, a tal efecto, la Dirección de la Autoridad Portuaria, en atención a las disponibilidades del personal.

Undécima.- Los servicios prestados a embarcaciones deportivas y de recreo de suministro de agua y electricidad en los que la embarcación utilice las tomas de muelle habilitadas para autoservicio no devengarán las tarifas T-9.08.2, conexión/desconexión y T-9.10.3, inspección.

A estos servicios procederá aplicar el pago anticipado que se incorporará en el “Recibo provisional de la Tasa T-5, según los siguientes consumos en relación a la eslora de las embarcaciones:			
Eslora	M3/24 h o fracción	Kwh/h o Fracción	Kwh/ 24 h
< 8	1	0,6	14
8-12	1	1,4	34
>12-16	1	2,0	48
>16-22	1	3,0	72
> 22	2	4,0	96

Los periodos a considerar serán los efectivos de conexión, independientemente del tiempo de estancia de la embarcación en puerto. Los precios aplicables a los consumos serán los de las tarifas T-9.08.1 y T-9.10.1. Sin perjuicio de lo anterior, se tomará la lectura inicial de los contadores correspondientes en los puntos de suministro, y durante la estancia de la embarcación se controlarán cada 24 horas los datos de los consumos de agua y electricidad realizados, procediendo un cobro adicional en el caso de que se supere la cantidad cobrada en primera instancia.

TARIFA T-9.11, T-9.12, T-9.13, T-9.14, T-9.15, T-9.16, T-9.22 , T-9.23, T-9.24, T-9.25, T-9.26 Y T9-27.

REGLAS GENERALES.-

Definición y aplicación.

Esta tarifa comprende cualesquiera otros servicios portuarios prestados en régimen de gestión directa por la Autoridad Portuaria, no incluidos en las restantes tarifas reguladas en los apartados anteriores.

Cuantía de la tarifa.

La cuantía de estas tarifas será la especificada en el cuadro anexo.

REGLAS COMPLEMENTARIAS DE APLICACIÓN.-

Primera.- Las peticiones de servicios se formalizarán ante la Jefatura de Operaciones Portuarias, irán firmadas por el solicitante y llevarán el sello de la Empresa a cuyo nombre se hace la petición, salvo para aquellos servicios prestados por terceros en nombre de la Autoridad Portuaria. Se entenderá a todos los efectos como el sujeto pasivo a dicho petionario, salvo que en las reglas específicas de cada servicio se indique otro sujeto pasivo.

Segunda.- Se hará una solicitud para cada servicio, salvo la excepción contemplada en la Regla Complementaria anterior, y precisamente en los impresos que se facilitarán al efecto a los usuarios.

Tercera.- En la solicitud se indicará, además de la clase de operación, todas las características de tiempo, lugar, denominación del barco, clase de mercancías, matrícula y clase del vehículo, y en fin todos los datos cuyo conocimiento pueda estimar de interés la Dirección del puerto.

Cuarta.- La utilización de las pasarelas mecánicas (T-9.11) y las básculas (T-9.12) se registrarán en lo relativo al horario para la admisión de solicitudes por las siguientes normas:

Las solicitudes para la prestación de los servicios de pasarelas mecánicas y de básculas se realizarán con carácter general con una antelación mínima de 24 horas.

En el caso de tener que realizar trabajos a partir de las 20:00 horas, y no estuviera solicitado según lo estipulado en el párrafo anterior, deberán realizar un preaviso de intenciones sobre el trabajo que pretenden desarrollar, antes de las 12:00 horas del día en cuestión, confirmándose tal extremo a las 16:30 horas. Las necesidades de servicios que deban prestarse en sábados, domingos y festivos deberán preavisarse entre las 08:00 y las 10:00 horas del viernes o del día laborable inmediatamente anterior y confirmarse a las 16.30 horas de esos mismos días.

En el caso de utilización de pasarelas mecánicas, la facturación se hará, dentro de la jornada ordinaria, desde el tiempo en que la máquina se ha puesto a disposición del usuario hasta el momento en que finalice el servicio, redondeando el tiempo en horas completas. La hora de finalización de la operación deberá fijarse en la solicitud del servicio. Cuando, por variación de la programación prevista o por otras causas, la hora real de finalización de la operación se desvíe de la consignada en la solicitud, deberá ponerse esta circunstancia con suficiente antelación en conocimiento del Centro de Control de la Autoridad Portuaria, a fin de que se puedan adoptar las medidas que se consideren procedentes sobre el personal manipulante. En cualquier caso la hora

de finalización del servicio se consignará por escrito, firmándose la conformidad de la misma por el maquinista y por el solicitante o un representante del mismo. La facturación de los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria en días laborables y en festivos se hará desde la hora en que la máquina se ha puesto a disposición del usuario hasta la hora de finalización prevista en la solicitud.

La hora de finalización del servicio se consignará igualmente por escrito por ambas partes, en los mismos términos que los establecidos para el trabajo en jornada normal.

Quinta.- El horario de cómputo de la jornada ordinaria de trabajo, a lo largo de la semana, es el siguiente:

- Días laborables, de lunes a viernes: de 08 a 20 horas
- Sábados laborables, de 08 a 14 horas.

Sexta.- La Tarifa T-9.13 “Recogida de basuras” se aplicará por el desarrollo en todos los edificios, locales, instalaciones y superficies de actividades industriales, comerciales o de servicios, tengan o no relación directa con el público, las realicen particulares o entidades públicas, sea cual sea el título con el que ocupen dichos edificios, locales, instalaciones o superficies, siempre que no dispongan de un servicio alternativo de recogida de basuras contratado con una empresa específicamente autorizada para efectuar esta actividad comercial dentro de la zona de servicio del Puerto, circunstancia que deberá quedar suficientemente acreditada ante esta Autoridad Portuaria.

Abonará esta tarifa la persona física o jurídica o entidad autorizada para la ocupación del edificio, local, instalación o superficie, sin que su abono suponga detrimentos en las obligaciones derivadas de los títulos de ocupación.

Los usuarios serán responsables de la custodia de aquellos contenedores que utilicen de manera exclusiva, estando obligados igualmente a cooperar en su adecuada conservación y limpieza. Igual obligación de cooperación tendrán aquellos usuarios que utilicen contenedores compartidos con otros. La Autoridad Portuaria repercutirá en aquellos usuarios los daños que se hayan producido en los contenedores que utilizan mediante el procedimiento administrativo de resarcimiento de daños y perjuicios, establecido en la Ley 27/92 y en el vigente Reglamento de Policía de Puerto, todo ello independientemente de la imposición de sanciones en el marco de la citada normativa sancionadora portuaria y del Estado.

La cuantía de la tarifa por “Recogida de basuras” se determinará en función de la actividad realizada y los metros cuadrados de la superficie del edificio, local, instalación o superficie autorizado para tal actividad, quedando recogida en el cuadro anexo.

“Si el autorizado realiza más de una actividad en el edificio, local, instalación o superficie, y en el caso de que no sea posible determinar la imputación de las distintas actividades en relación con la superficie que ocupan, abonará la Tarifa correspondiente al Grupo de actividades cuyo importe sea superior. La posibilidad de identificar las distintas actividades realizadas no conllevará la agrupación de superficies por actividad dentro de una misma instalación.

(ACA 24.10.2016 BOP N° 230 de 2.12.2016)

“En el caso de que, por circunstancias puntuales, o mantenidas en el tiempo, tales como incrementos en los volúmenes de residuos que supere la capacidad de los contenedores, origen de los mismos que pudieran causar malestar y/o falta de decoro en la zona, etc, fuese necesario realizar operaciones de retirada de residuos con una frecuencia superior a una vez al

día, procederá la facturación del precio por Ud. de retirada establecido en el cuadro anexo. Estarán obligados al pago de este concepto los titulares de las instalaciones y/o actividades autorizadas a los que corresponda utilizar los puntos de entrega de la zona en cuestión. El precio por Ud. de retirada será prorrateado, en su caso, considerando la actividad realizada y la superficie de la instalación.”

(ACA 24.10.2016 BOP N° 230 DE 2.12.2016)

El Director asignará a cada ocupación la actividad en la que se encuadra dentro de los cinco grupos regulados exclusivamente a los efectos de la presente Tarifa.

En las ocupaciones de plazo igual o superior al año, ésta tarifa se abonará anualmente, en los de periodos inferiores, trimestralmente, sin perjuicio del derecho a la devolución que proceda, en su caso, por la parte no devengada.

Séptima. - Tarifa T-9.14 “Uso Instituto de Estudios Portuarios”:

1.- Esta tarifa tiene como objeto la regulación del uso por terceros, de la planta baja del Instituto de Estudios Portuarios, compuesta por hall de entrada, sala de exposiciones y salón de actos para cien (100) personas, el cual está dotado de aire acondicionado, megafonía y equipo multimedia. A los actos, que la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Málaga considere de especial relieve institucional o cultural, no les será de aplicación la presente tarifa.

2.- Las salas podrán ser solicitadas por cualquier persona física o jurídica, tanto pública como privada, las cuales tendrán la consideración, en cada caso, de sujeto pasivo obligado al abono de la tarifa.

3.- Las peticiones de uso se formalizarán en la sede del Instituto de Estudios Portuarios o bien en la Unidad de Coordinación Administrativa de la Autoridad Portuaria de Málaga, las cuales irán firmadas por el solicitante, o su representante autorizado.

4.- Se hará una solicitud para cada acto y precisamente en los impresos que se facilitarán al efecto a los usuarios.

La Autoridad Portuaria de Málaga, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la vigente Orden Ministerial de Tarifas, podrá exigir el pago previo del importe del servicio solicitado, o las garantías que estime conveniente para responder de las obligaciones derivadas del uso de los bienes que se permiten, con un mínimo, en caso de exigirse, de 1.750 €, sin perjuicio de la liquidación final que corresponda.

5.- En la solicitud se indicará, además de las características del acto a celebrar, todos los condicionantes de tiempo, horarios, uso de medios informáticos y multimedia y cualquier otro dato cuyo conocimiento pueda estimar de interés la Dirección del Instituto de Estudios Portuarios.

La anulación de la petición de uso deberá producirse como máximo con siete días naturales de antelación a la fecha de iniciación de la prestación solicitada, en otro caso el servicio se entenderá efectivamente prestado, y el contrato perfeccionado, devengándose las cuantías correspondientes a la prestación solicitada.

6. La base imponible de la tarifa a aplicar en cada caso, en Euros / hora o día, en función de la zona o zonas usadas, de la entidad que lo use y del fin a que se destine.

7. El horario de cómputo de la jornada ordinaria a lo largo de la semana será de lunes a viernes de 8.00 a 22.00 h. y sábados de 8.00 a 14.00 h. Se computará como media jornada la realizada de lunes a sábado de 8.00 a 14.00 h. y de lunes a viernes de 16.00 a 22.00 h. Dentro de cada media jornada, se incluyen dos tramos temporales que son: por la mañana de 8:00 a 11:00 y de 11:00 a 14:00 y por la tarde 16:00 a 19:00 y de 19:00 a 22:00.

8. Cuando la media jornada se realice de lunes a viernes de 8.00 a 14.00 h., se aplicará un descuento del 25% sobre la tarifa base, y cuando se realice de 16.00 a 22.00 h. se aplicará un descuento del 15% sobre la tarifa base. En caso de utilizar un solo tramo de la mañana o de tarde, el descuento a aplicar será del 50 % de la tarifa. (No acumulable a los descuentos anteriores por media jornada). Al uso de medios informáticos y de proyección multimedia así como las cabinas de traducción, no les será de aplicación el descuento anteriormente señalado.

9. En las jornadas de viernes tarde (de 16.00 a 22.00 h.) y sábado mañana (8.00 a 14.00 h.), se aplicará un incremento del 15% sobre la tarifa base siempre y cuando sea necesaria la presencia de personal de esta Autoridad Portuaria para el desarrollo de las jornadas, no siendo computable ninguno de los descuentos incluidos en el apartado anterior.

10. Se encuentra incluido en esta tarifa el consumo de energía eléctrica.

Octava.- Tarifa T-9.15 “Servicios Diversos”. Servicios contratados específicamente que serán facturados por su coste directo (Precio pagado por la Autoridad Portuaria soportado por la correspondiente factura de proveedores/acreedores) más un 10% de repercusión de gastos generales.

Novena.- Tarifa T-9.16 “Servicios prestados en la Lonja del Puerto de Málaga derivados de sistemas automáticos e informáticos para el pesaje, arrastre, exposición y venta del pescado”.

1.- La presente tarifa se devengará por los servicios que la Autoridad Portuaria de Málaga preste en las instalaciones de la lonja de pescados de este Puerto como consecuencia de la instalación de un sistema automatizado para el pesaje, transporte horizontal, exposición para subasta pública, etiquetado automático, carga informática de datos, suministro de información en soporte informatizado a los representantes legales de los armadores de los buques de pesca y otros servicios menores adicionales derivados de la informatización del sistema de ventas.

Todo ello destinado a prestaciones y servicios a los propietarios del pescado que pasa por la lonja de este puerto, así como a las Administraciones con competencia en la materia.

No se encuentran incluidos en la presente tarifa los bienes y servicios cuyo objeto en la contraprestación de las tasas comprendidas en los artículos 25 y 29 de la ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

2.- Serán sujetos obligados al pago de la tarifa el propietario del pescado que transite por la lonja de pescados, o quien en su representación realice la primera venta.

3.- La presente tarifa se devengará diariamente, por los servicios habidos en el periodo, no obstante, su exigibilidad podrá ser periódica bien quincenal o mensual, quedando dicha potestad a criterio de la Dirección de esta Autoridad Portuaria de Málaga.

4.- La cuantía a abonar será el resultado de aplicar el 3.2% al valor obtenido en la primera venta en la lonja de todo el pescado de cada día de cada propietario.

En el caso en que dicho valor no pudiese establecerse, se aplicarán como criterios alternativos los contenidos en el artículo 25 de la ley 48/2003.

En dicha cuantía no se encuentran incluidos los impuestos que legalmente procedan.

Décima. - Tarifa T-9.22 “Intervención y/o puesta a disposición de medios para la lucha contra la contaminación marina accidental”

1.- La presente tarifa se devengará por los servicios que la Autoridad Portuaria de Málaga preste en concepto de intervención por activación del PICCMA según los criterios y niveles de respuesta en el establecido o, en su caso, por la simple puesta a disposición de terceros de medios materiales y operativos.

2.- Serán sujetos obligados al pago de la tarifa, por una parte, el causante de la contingencia en el caso de que se haya activado el PICCMA con un nivel de respuesta que sobrepase los medios propios del causante, y por otra, el solicitante de los medios en los casos de que se soliciten de manera preventiva o de que la contingencia no precise para su control de medios ajenos al causante.

3.- La presente tarifa se devengará por hora de uso de medios materiales reutilizables, por hora de uso de medios operativos, por Ud. en el caso de medios materiales no reutilizables y por volumen en el caso de producto recogido. Los servicios que se presten y no estén explícitamente tasados se facturaran trasladando el coste directo que le suponga el mismo a la Autoridad Portuaria mas el porcentaje de gastos generales de la misma.

4.- Las tarifas no incluyen los costos derivados de posibles desperfectos ocasionados a los medios utilizados y que sean atribuibles a la actuación concreta. En estos casos se procederá según lo establecido en el Capítulo IX del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto

5.- La cuantía a abonar será la establecida en el cuadro anexo.

En dicha cuantía no se encuentran incluidos los impuestos que legalmente procedan.

Undécima: Tarifa T-9.23 “Aparcamientos en el recinto portuario”.

1.- La presente tarifa se devengará por los servicios que la Autoridad Portuaria de Málaga preste en concepto de activación, mantenimiento y entrega de cada tarjeta magnética a los clientes o usuarios del puerto que tengan derecho a ello, la cual les permitirá acceder a las zonas restringidas y/o aparcamientos en la zona portuaria.

2.- Serán sujetos obligados al pago de la tarifa el solicitante de la misma, a cuyo nombre irá expedida la tarjeta. La Tarjeta es propiedad de la Autoridad Portuaria de Málaga.

3.- La presente tarifa se abonará anualmente por anticipado. El importe mínimo a facturar será de una anualidad.

4.- La tarifa no incluye la restitución de la tarjeta, si ello debe realizarse por deterioro o pérdida de la misma; en este caso, el importe será igual a la expedición de una nueva tarjeta.

5.- En la cuantía de la tarifa no se encuentra incluidos los impuestos que legalmente procedan.

6.- Estarán exento del pago de esta Tarifa el personal y los miembros de los Órganos Colegiados de la Autoridad Portuaria de Málaga, Aduanas, FF.CC.S.E., Soivre y PIF; así como el personal de las distintas administraciones públicas, que por necesidades de sus funciones deba circular, que no estacionar, por el dominio público portuario.

A.C.A. 21.12.2017 BOP n° 65 / 5.4.2018

Duodécima: Tarifa T-9.24 “Expedición de tarjetas magnéticas para la identificación y acceso de personas a las zonas seguridad”.

1.- La presente tarifa se devengará por los servicios que la Autoridad Portuaria de Málaga preste en concepto de activación y entrega de cada tarjeta magnética a los clientes o usuarios del puerto que tengan derecho a ello, la cual les permitirá acceder a las zonas restringidas y/o aparcamientos en la zona portuaria.

2.- Serán sujetos obligados al pago de la tarifa el solicitante de la misma, a cuyo nombre irá expedida la tarjeta. La tarjeta es propiedad de la Autoridad Portuaria de Málaga.

3.- La presente tarifa se abonará por cada tarjeta que sea expedida.

4.- En la cuantía de la tarifa no se encuentran incluidos los impuestos que legalmente procedan.

Décimotercera: Tarifa T-9.23.2 “Aparcamiento en el recinto portuario. Zona anexa Dique Flotante”

1.- La presente tarjeta se devengará por los servicios que la Autoridad Portuaria preste en concepto de entrega de cada tarjeta a los clientes o usuarios del Puerto que tengan derecho a ello, la cual le permitirá acceder a la zona de aparcamiento autorizada.

2.- Serán sujetos obligados al pago de la tarifa el solicitante de la misma, a cuyo nombre irá expedida la tarjeta. La Tarjeta es propiedad de la Autoridad Portuaria de Málaga.

3.- La presente tarifa se abonará anualmente por anticipado. El importe mínimo a facturar será de una anualidad. Excepto en el presente año 2015 que se abonará el segundo semestre.

4.- En la cuantía de la tarifa no se encuentra incluidos los impuestos que legalmente procedan.

5.- Estarán exento del pago de esta Tarifa el personal y los miembros de los Órganos Colegiados de la Autoridad Portuaria de Málaga, Aduanas, FF.CC.S.E., Soivre y PIF; así como el personal de las distintas administraciones públicas, que por necesidades de sus funciones deba circular, que no estacionar, por el dominio público portuario.

6.- La publicación del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Autoridad Portuaria de Málaga y en el B.O.P. de Málaga entrando en vigor el próximo 1 de julio de 2015.

A.C.A. 21.12.2017 BOP n° 65/5.4.2018

Decimocuarta: Modificación Tarifa T-9.25 “Uso de la Estación Marítima del muelle nº 3 y de sus instalaciones”

1.- Denominación:

Tarifa T-9.25.1: Uso de Estación Marítima del muelle nº 3 y Pasarela 3-1.

Tarifa T-9.25.2: Uso de Estación Marítima del muelle nº 3 y Pasarela 3-2.

Tarifa T-9.25.3: Uso de Estación Marítima del muelle nº 3 y Pasarela 3-3.

2.- Definición y aplicación:

Esta tarifa será exigible por la puesta a disposición y uso de los espacios dedicados al servicio de pasajeros en la Estación Marítima del muelle núm. 3 del Puerto de Málaga y de sus instalaciones, dependiendo del uso de la pasarela y del finger P-1, P-2 o P-3.

3.- Sujetos obligados al pago:

Son sujetos obligados solidariamente al pago el naviero, el capitán del buque y el consignatario del mismo en el que viajen los pasajeros y vehículos en régimen de pasaje.

4.- Estimación de la tarifa:

Esta tarifa se aplicará por pasajero y día (periodo de 24 horas o fracción) de uso.

5.- Cuantía de la tarifa:

T-9.25.1: 1,4072.- EUR por pasajero y día.

T-9.25.2: 1,5714.- EUR por pasajero y día.

T-9.25.3: 1,5254.- EUR por pasajero y día.

6.- Vigencia de la Tarifa

La presente tarifa tiene un carácter transitorio aplicándose a las Navieras que utilicen sus instalaciones hasta que surta efectos la concesión administrativa para la explotación de la Estación Marítima del Muelle nº 3, sin perjuicio que continúen sus efectos en el caso que se declare desierto el concurso o posteriormente se extinga tal concesión de explotación.

Decimoquinta: Modificación Tarifa T-9.26 “Uso arco, scanner y finger de la Estación Marítima del muelle nº 3”

(ACA 18.05.2021 BOP nº 110/10.06.2021)

Denominación:

Tarifa T-9.26.1. Uso finger 3.1 de Estación Marítima muelle 3.

Tarifa T-9.26.2. Uso finger 3.2 de Estación Marítima muelle 3.

Tarifa T-9.26.3. Uso finger 3.3 de Estación Marítima muelle 3.

Tarifa T-9-26.4. Uso arco y scanner de Estación Marítima muelle 3.

Definición y aplicación:

Esta tarifa será exigible por la puesta a disposición de los fingers y de los arcos y escáneres dedicados al servicio de pasajeros en la Estación Marítima del muelle núm. 3 del Puerto de Málaga y de sus instalaciones, dependiendo del uso que se haga en cada momento de los fingers, arcos y escáneres.

Sujetos obligados al pago:

El sujeto obligado al pago será el titular de la concesión administrativa para la explotación de la Estación Marítima del Muelle nº 3.

Estimación de la tarifa:

Esta tarifa se aplicará por día de uso de los equipos y por hora empleada por cada trabajador.

Cuantía de la tarifa:

T-9.26.1. 16,62.-€/día uso finger 3.1 + 23,84.-€/ hora trabajador.

T-9.26.2. 83,51.-€/día uso finger 3.2 + 23,84.-€/ hora trabajador.

T-9.26.3. 87,45.-€/día uso finger 3.3 + 23,84.-€/ hora trabajador.

T-9.26.4. 10,96€/día uso arco y escáner + 24,07.-€/ hora trabajador.

Cuando se habla de €/día uso finger o €/día uso arco y escáner, debe entenderse día o fracción. Y así mismo, cuando se habla de €/ trabajador debe entenderse hora o fracción para la primera hora y fracción de 15 minutos a partir de la segunda hora.

6.-Vigencia de la Tarifa

La presente tarifa estará vigente siempre que el arco y escáner sean propiedad de la Autoridad Portuaria de Málaga.

Decimosexta: Modificación tarifa T-9.27 “Uso pasarelas 3.1 Y 3.3 de la Estación Marítima del muelle nº 3”

1.- Denominación:

Tarifa T-9.27.1: Uso pasarela 3.1 de Estación Marítima muelle 3.

Tarifa T-9.27.3: Uso pasarela 3.3 de Estación Marítima muelle 3.

2.- Definición y aplicación:

Esta tarifa será exigible por la puesta a disposición y uso de las pasarelas 3.1 y 3.3, dedicados al servicio de pasajeros en la Estación Marítima del muelle núm. 3 del Puerto de Málaga.

3.- Sujetos obligados al pago:

Son sujetos obligados solidariamente al pago el naviero, el capitán del buque y el consignatario del mismo en el que viajen los pasajeros y vehículos en régimen de pasaje.

4.- Estimación de la tarifa:

Esta tarifa se aplicará por día de uso, siendo la facturación mínima de un día.

5.- Cuantía de la tarifa:

T-9.27.1: 60,68 €/día.

T-9.27.3: 83,09 €/día.

6.- Vigencia de la Tarifa

La presente tarifa estará vigente siempre y cuando la pasarela 3.2 haya sido otorgada en concesión, y no lo hayan sido las pasarelas 3.1 y/o 3.3.

Decimoséptima: Tarifa T-9.28 “Aparcamientos en los muelle nº 4 y 5 del Puerto de Málaga. Personal organismos públicos ajenos a la actividad portuaria”.

(ACA 19.03.2018 BOP Nº 69 DE 11/04/2018)

1.- La presente tarifa se devengará por la puesta a disposición de los solicitantes de los aparcamientos en el muelle nº 4 y 5, así como por la entrega de la tarjeta que permitirá el acceso.

2.- Serán sujetos obligados al pago de la tarifa el solicitante de la misma, a quién se le hará entrega de la tarjeta de acceso. La tarjeta es propiedad de la Autoridad Portuaria de Málaga.

3.- La tarifa a abonar será:

a) Para el periodo 1 septiembre a 31 diciembre de 2018, el importe será de 134,00 € (IVA EXCLUIDO).

b) A partir de 1 de enero de 2019, el importe a abonar por año completo será de 400 € (IVA EXCLUIDO)

4.- A partir de primeros de enero de 2019, se podrá abonar la tarifa ya citada de 400,00 € (IVA EXCLUIDO) semestralmente entre los días 1 y 15 de los meses de enero y julio a razón de 200,00 € (IVA EXCLUIDO)

5.- En el precio de tarifa está incluida la expedición de la primera tarjeta, no incluyendo la restitución de la tarjeta, si ello debe realizarse por deterioro o pérdida de la misma, en este caso, el importe a abonar será de 15 € IVA excluido.

6.- En la cuantía de la tarifa no se encuentran incluidos los impuestos que legalmente procedan.

Almacenaje y ocupación de superficies		Precio	
Tarifa	Concepto	Euros	Unidad
T-9.01	Ocupación superficie descubierta en zona de almacenamiento Del 1º día en adelante	0,04	M² * Día
T-9.02	Ocupación de superficie en interior de almacenes y locales cerrados		
1	En interior de almacenes cerrados del 1º día en adelante	0,09	M² * Día
2	En interior de locales cerrados del 1º día en adelante	0,12	M² * Día
T-9.02.3	Ocupación de superficies en interior de la Estación Marítima de Levante Sur A.C.A. 21.04.2015 / BOP 87 DE 8.5.2015	0,2844	M² * Día
T-9.03	Ocupación superficie cubiertas y abiertas		
1	Del 1º día en adelante	0,07	M² * Día
T-9.04	Ocupación superficies descubiertas para vehículos de tráfico marítimo		
1	Turismos, furgones y furgonetas	0,50	Ud. * Día
2	Tractocamiones, remolques y semirremolques pequeños	0,96	Ud. * Día
3	Autobuses, camiones, remolques y semirremolques grandes	1,92	Ud. * Día
4	Camiones, remolques y semiremolques pequeños en zona de inspección P.I.F.		Ud. * Día
5	Camiones, remolques y semiremolques grandes en zona de inspección P.I.F.	1,60	Ud. * Día
	(NOTA: Las tarifas de los apartados 4 y 5, deberán ser abonadas sin perjuicio de la que corresponda por la manipulación de las mercancías en la zona de inspección P.I.F.)	2,56	
	A.C.A. 30.11.2011 / BOP 245 DE 28.12.2011		
T-9.05	Ocupación superficie descubierta para grúas, útiles, enseres y/o maquinaria		
1	Ocupaciones estables excepto grúas		
1.1	Hasta 30 m2	31,58	Mes
1.2	De 31 a 50 m2	53,69	Mes
1.3	Adicionalmente por cada 50 m2 o fracción	44,21	Mes
2	Grúas. Ocupaciones estables		
2.1	Grúas automóbiles por cada 100 m2 o fracción	94,75	Mes
2.2	Grúas de pórtico por cada 100 m2 o fracción	85,28	Mes
3	Ocupaciones no estables grúas, útiles, enseres y/o maquinaria por cada 50 m2 o fracción.	2,53	Día
T-9.06	Ocupación superficie descubierta para vehículos ajenos al tráfico marítimo y actividades no portuarias		
1	Ocupación superficie descubierta para vehículos ajenos al tráfico marítimo		
1.1	Turismos, furgones y furgonetas	14,99	Ud. * Día
1.2	Tractocamiones, remolques y semirremolques pequeños	29,98	Ud. * Día
1.3	Autobuses, camiones, remolques y semiremolques grandes	44,97	Ud. * Día
T-9.06	1.4 Camiones, remolques y semiremolques de cualquier tipo en zona de inspección P.I.F.	14,80	Ud. * Día
	(NOTA: La tarifa del apartado 1.4 deberá ser abonada sin perjuicio de la que corresponda por la manipulación de las mercancías en la zona de inspección P.I.F.)		
	A.C.A. 30.11.2011 / BOP 245 DE 28.12.2011		
2	Utilización superficie descubierta para actividades no portuarias.		
2.1	Superficie mínima 500 m2	112,42	Ud. * Día
2.2	Adicionalmente por cada 500 m2 o fracción	44,97	Ud. * Día
3	Ocupación superficie descubierta para acopios e instalaciones de fabricación con destino a obras contratadas por la Autoridad Portuaria. Del 1º día en adelante	0,015	M² * Día

Suministros	Precio
-------------	--------

Tarifa	Concepto	Euros	Unidad
T-9.07	Agua dulce por instalación fija		
1	Medida por contador (Mínimo a facturar 10 M ³ por mes)	2,79	M ³
2	Suministro fabrica de hielo	2,40	M ³
T-9.08	Agua potable por bocas de muelles		
1	Agua	2,79	M ³
2	Conexión o desconexión (*)	16,92	Ud.
(*)	Tarifa no aplicable en caso de autoservicio de embarcaciones deportivas y de recreo		
A.C.A. 23.12.2014 / BOP 14 DE 22.01.2015			
T-9.09	Agua salada por instalación fija		
	Agua salada	2,79	M ³
T-9.10	Energía eléctrica por la red del puerto		
1	Energía	0,32	Kwh
2	Energía para consumos > 10.000 Kwh/mes	0,23	Kwh
3	Inspección (*)	16,92	Ud.
(*)	Tarifa no aplicable en caso de autoservicio de embarcaciones deportivas y de recreo		
A.C.A. 23.12.2014 / BOP 14 DE 22.01.2015			

Tarifa T-9.08 y T-9.10 aplicable en caso de autoservicio de embarcaciones deportivas y de recreo que suministren agua potable y/o energía eléctrica.

A estos servicios procederá aplicar el pago anticipado que se incorporará en el "Recibo provisional de la Tasa T-5, según los siguientes consumos en relación a la eslora de las embarcaciones:

Eslora	M3/24 h o fracción	Kwh/h o Fracción	Kwh/ 24 h
< 8	1	0,6	14
8-12	1	1,4	34
>12-16	1	2,0	48
>16-22	1	3,0	72
> 22	2	4,0	96

A.C.A. 23.12.2014 / BOP 14 DE 22.01.2015

Pasarelas y Basculas		Precio	
Tarifa	Concepto	Euros	Unidad
T-9.11	Pasarelas mecánicas		
1	Hora normal	87,46	Hora
2	Hora extraordinaria	109,31	Hora
T-9.12	Báscula puente		
1	Mercancías de embarque/desembarque		
1.1	Hora normal	1,86	Servicio (*)
1.2	Hora extraordinaria (Mínimo a facturar 20 pesadas/hora)	2,33	Servicio (*)
2	Resto operaciones		
2.1	Hora normal	1,86	Pesada
2.2	Hora extraordinaria (Mínimo a facturar 20 pesadas/hora)	2,33	Pesada
(*) Servicio incluye una pesada de tara y otra de bruto de un vehículo, realizadas ambas en la misma jornada.			
A.C.A. 23.12.2014 / BOP N° 14 DE 22.01.2015			

Tarifa	Concepto	Recogida de Basuras		Precio	
		Euros	Unidad		
T-9.13	Recogida de Basuras				
1	Actividades industriales, de transporte y comunicaciones				
1.1	Con superficie hasta 50 m2	22,88	Mes		
1.2.1	Con Superficie entre 50 y 100 m2	31,95	Mes		
1.2.2	Por cada 100 m2 o fracción de exceso (30% del valor de tarifa entre 50 y 100 m2)	9,58	Mes		
2	Venta al por mayor e intermediarios de comercio				
2.1	Con superficie hasta 50 m2	22,88	Mes		
2.2.1	Con Superficie entre 50 y 100 m2	31,95	Mes		
2.2.2	Por cada 100 m2 o fracción de exceso (30% del valor de tarifa entre 50 y 100 m2)	9,58	Mes		
3	Actividades comerciales de venta al por menor				
3.1.1	Pescados y sus derivados con superficie hasta 100 m2	37,77	Mes		
3.1.2	Por cada 100 m2 o fracción de exceso (20% del valor de tarifa hasta 100 m2)	7,55	Mes		
3.2.1	De otros con superficie hasta 15 m2	20,98	Mes		
3.2.2	Con superficie entre 15 y 100 m2	35,00	Mes		
3.2.3	Por cada 100 m2 o fracción de exceso (20% del valor de tarifa entre 15 y 100 m2)	7,01	Mes		
4	Actividades de servicio de alimentación				
4.1.1	Restaurantes, bares y cafeterías hasta 100 m2	77,00	Mes		
4.1.2	Por cada 100 m2 o fracción de exceso (30% del valor de tarifa hasta 100 m2)	23,10	Mes		
4.2	Quioscos y análogos	14,08	Mes		
5	Otros locales e instalaciones				
5.1	Edificios oficiales	289,13	Mes		
5.2.1	Locales de organismos oficiales, empresas publicas y similares hasta 100 m2	47,38	Mes		
5.2.2	Por cada 100 m2 o fracción de exceso (20% del valor de tarifa hasta 100 m2)	9,48	Mes		
5.3	Locales para actividades profesionales y otras no incluidas en los epígrafes anteriores con cualquier superficie	20,98	Mes		
6	Superficies destinadas a uso ciudadano-portuario no incluidas en epígrafes anteriores				
6.1	Superficies cubiertas (aparcamientos o similares), cada 1000 m2 o fracción (módulo mínimo de 5000 m2)	50,40	Año		
6.2	Superficies descubiertas, cada 1000 m2 o fracción (módulo mínimo de 5000 m2)	100,80	Año		
		254,92	Ud		
7	Retirada adicional de residuos				
A.C.A. 24.11.2016 / BOP 230 de 2.12.2016					

Instituto de Estudios Portuarios		Precio	
Tarifa	Concepto	Euros	Unidad
T-9.14	Utilización del Instituto de Estudios Portuarios		
a	Toda la planta baja del Instituto Estudios Portuarios		
a.1	Institución publica o asociación sin ánimo de lucro para acto publico	407,80	Día
a.2	Ídem para acto privado	653,54	Día
a.3	Resto	815,59	Día
b	Salón de actos		
b.1	Institución publica o asociación sin ánimo de lucro para acto publico	256,43	Día
b.2	Ídem para acto privado	411,36	Día
b.3	Resto	514,65	Día
c	Sala de Exposiciones		
c.1	Institución publica u asociación sin ánimo de lucro para acto publico	220,82	Día
c.2	Ídem para acto privado	352,60	Día
c.3	Resto	439,85	Día
d	Uso de cabinas traducción simultanea	154,11	Día
e	Uso de medios informáticos y multimedia (salón de actos)	51,37	Hora
f	Uso de medios informáticos y multimedia (sala de exposiciones)	25,68	Hora
A.C.A. 22.12.2008 / BOP 35 DE 20.02.2009			

Tarifa	Concepto
T-9.15	Servicios Diversos Servicios contratados específicamente que serán facturados por su coste directo (Precio pagado por la Autoridad Portuaria soportado por la correspondiente factura de proveedores/acreedores) más un 10% de repercusión de gastos generales.
T-9.16	Servicios prestados en la Lonja del Puerto de Málaga derivados de sistemas automáticos e informáticos para el pesaje, arrastre, exposición y venta del pescado. La cuantía a abonar será el resultado de aplicar el 3.2% al valor obtenido en la primera venta en la lonja de todo el pescado de cada día de cada propietario. En el caso en que dicho valor no pudiese establecerse, se aplicarán como criterios alternativos los contenidos en el artículo 25 de la ley 48/2003. En dicha cuantía no se encuentran incluidos los impuestos que legalmente procedan.

TARIFAS POR INTERVENCIÓN O PUESTA A DISPOSICIÓN DE MEDIOS PARA LA LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN MARINA ACCIDENTAL.			Precio	
Tarifa	Concepto		Euros	Unidad
T-9.22	1 Medios de contención			
1.1	Barrera de contención para zona I, tramo de 125 m (Incluye equipo de remolque y elementos de fondeo)		325,00	hora
2	Medios de bombeo			
2.1	Equipos de bombeo (Incluye “skimer”, central hidráulica y motobomba con elementos de conexión)		325,00	hora
3	Medios auxiliares			
3.1	Grupo Electrónico		30,00	hora
4	Material absorbente.			
4.1	Barrera absorbente oleofílica (3 m , Ø 20 cm)		150,00	Ud.
4.2	Laminas absorbentes oleofílicas (paquete 100)		120,00	Ud.
4.3	Material absorbente granular (envase 10 kg)		30,00	Ud.
5	Medios terrestres			
5.1	Camión de hasta 3,5 tm (*)		100,00	hora
5.2	Vehículo inferior a 3,5 tm (*)		80,00	hora
5.3	Carretilla elevadora 2 tm (*) (*) Incluye conductor de los vehículos.		50,00	hora
6	Medios marítimos			
6.1	Embarcación adecuada para extendido de barreras (*)		300,00	hora
6.2	Embarcación adecuada en operación de bombeo (*) (*) Incluye dos tripulantes por embarcación.		420,00	Hora
7	Medios humanos.			
7.1	Personal suplementario adscrito a la contingencia		40,00	hora
8	Tratamiento de los residuos			
8.2	Tratamiento de los residuos incluida recogida en muelle		300,00	m³
9	Limpieza de medios utilizados y otros medios complementarios			
9.1	Limpieza de los medios utilizados y otros servicios prestados no contemplados en los apartados anteriores serán facturados por su coste directo abonado por la APM mas un 10 % de repercusión de gastos generales		s/factura servicio externo	
A.C.A. 21.12.2012 / BOP 36 DE 21.02.2013				

Tarifa	Concepto	Precio	
		Euros	Unidad
T-9.23.1	Aparcamientos en el recinto portuario. A.C.A. 21.12.2017 / BOP 65 DE 5.04.2018	165,00 82,50	Año Semestre
T-9.23.2	Aparcamiento en el recinto portuario. Zona anexa Dique Flotante. A.C.A. 21.12.2017 / BOP 65 DE 5.04.2018	99,50	Año

T-9.24	Expedición de tarjetas magnéticas para la identificación y acceso de personas a las zonas de seguridad (pérdida, deterioro, etc...) A.C.A. 29.05.2014 / BOP 47 DE 29.07.2014	15,00	
--------	--	-------	--

T-9.25.1	Puesta a disposición y uso de espacios y de la pasarela del atraque 3.1, dedicados al servicio de pasaje en la Estación Marítima del muelle nº 3	1,4072 €/pasajero/día
T-9.25.2	Puesta a disposición y uso de espacios y de la pasarela del atraque 3.2, dedicados al servicio de pasaje en la Estación Marítima del muelle nº 3	1,5714 €/pasajero/día
T-9.25.3	Puesta a disposición y uso de espacios y de la pasarela del atraque 3.3, dedicados al servicio de pasaje en la Estación Marítima del muelle nº 3 A.C.A. 22.12.2015 / BOP 17 DE 27.01.2016	1,5254 €/pasajero/día

Tarifa	Concepto	Precio
T-9.26.1	Puesta a disposición y uso del finger del atraque 3.1, dedicados al servicio de pasaje en la Estación Marítima del muelle nº 3	16,62 €/día uso finger + 23,84 €/ hora/trabajador
T-9.26.2	Puesta a disposición y uso del finger del atraque 3.2, dedicados al servicio de pasaje en la Estación Marítima del muelle nº 3	83,51 €/día uso finger + 23,84 €/ hora/trabajador
T-9.26.3	Puesta a disposición y uso del finger del atraque 3.3, dedicados al servicio de pasaje en la Estación Marítima del muelle nº 3	87,45 €/día uso finger + 23,84 €/ hora/trabajador
T-9.26.4	Puesta a disposición y uso del arco y scanner dedicados al servicio de pasaje en la Estación Marítima del muelle nº 3 (A.C.A. 18.05.2021 / BOP 110/10.06.2021)	10,96 €/ día uso equipos + 24,07 €/ hora/trabajador

	Precio
--	--------

Tarifa	Concepto	
T-9.27.1	Puesta a disposición y uso de la pasarela del atraque 3.1 dedicada al servicio de pasaje en la Estación Marítima del muelle nº 3	60,68 €/ día
T-9.27.3	Puesta a disposición y uso de la pasarela del atraque 3.3 dedicadas al servicio de pasaje en la Estación Marítima del muelle nº 3 A.C.A. 22.12.2015 / BOP 26 DE 9.02.2016	83,09 €/ día
T-9.28	Aparcamientos en los muelles nº 4 y 5 del Puerto de Málaga. Personal organismos públicos ajenos a la actividad portuaria: a) De 01.09.2018 a 31.12.2018 b) A partir del 01.01.2019 A.C.A. 19.03.2018 / BOP 69 DE 11.04.2018	134,00 € 400,00 € año